

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que dentro del término establecido no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada virtualmente el Despacho no cuenta con documentos originales, por lo tanto, no es necesario realizar su devolución, en consecuencia, **por secretaría** Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Lvor

11001-4003-002-2022-00609-00